

balance

Revista de Economía



Colegio de Economistas de Alicante. Nº 30. Edición semestral - AÑO 2020 - www.economistasalicante.com



ACTUALIDAD

El compliance tributario: Una herramienta necesaria para la tranquilidad de las empresas. Un riesgo para el asesor fiscal

INFORME

La Responsabilidad Social Corporativa en las Pymes

A FONDO

Regulación de los grupos de empresas en la vigente ley concursal. Jurisprudencia reciente

Firmas

Francisco Navajas Martínez
José Antonio Sánchez Carrasco
José Antonio Palao Ródenas
Vicente Llopis Pastor

Más que un Portal de Subastas Online

Maximizamos el valor de venta



Nombrados en **70** Juzgados Mercantiles

695 Concursos de Acreedores gestionados

13.191 Liquidaciones llevadas a cabo

 96 650 44 76

 contacto@eactivos.com

 Paseo Alameda, 46-1º-1ª, 46023 Valencia

 www.eactivos.com



INFORME

La Responsabilidad Social Corporativa en las Pymes

05

04 EDITORIAL
Nuevo paradigma por el COVID 2019
María del Mar Ramos Pastor

05 INFORME
La Responsabilidad Social Corporativa en las Pymes

08 A FONDO
Regulación de los grupos de empresas en la vigente ley concursal. Jurisprudencia reciente



A FONDO

Regulación de los grupos de empresas en la ley concursal

08

12 ACTUALIDAD
El compliance tributario: Una herramienta necesaria para la tranquilidad de las empresas. Un riesgo para el asesor fiscal

17 COLEGIO DE ECONOMISTAS
4º Congreso Profesional del **Mediterráneo**
Los economistas presentan una guía para fomentar la adhesión de las Pymes a los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU**

La sucesión en los despachos. **Iolanda Guiu: "Elegir al sucesor sin criterios de objetividad puede suponer la ruina para cualquier despacho"**

El Colegio de Economistas de Alicante presentó las principales novedades de la campaña de **RENTA 2019**

El Consejo General de Economistas presenta una nueva herramienta web, las **Fichas Socioeconómicas**

El Colegio de Economistas de Alicante (ICOEA) y el Círculo Empresarial de Elche (CEDELCO) firman un convenio para aunar esfuerzos en materia de **empleo y divulgación**

Activos durante el confinamiento. Útiles frente a las consecuencias del covid- 19



ACTUALIDAD

El Compliance Tributario

12

27 BIBLIO-ECONOMÍA
Economía, Democracia y Empleo

Nuevo paradigma por el COVID 2019



María del Mar Ramos Pastor
Dirección



El virus COVID 2019 nos ha puesto en jaque a la humanidad, y más a los países desarrollados, donde cuentan con unos sistemas de sanidad que rozan la excelencia

Como si hubiéramos estado viviendo dentro de la película "Estallido" con Dustin Hoffman, cuya sinopsis era un virus letal que se propagaba por el aire, hemos pasado estos cuatro últimos meses. El virus COVID 2019 nos ha puesto en jaque a la humanidad, y más a los países desarrollados, donde cuentan con unos sistemas de sanidad que rozan la excelencia. "Imposible" hubiéramos dicho hace un año de vivir tal situación, pues nada más cierto que "Vivir para creer".

Poco antes del estado de alarma, conocíamos por el Informe País 2020 de la Comisión Europea, que España no había conseguido superar los problemas macroeconómicos de empleo y sociales, tras seis años de crecimiento (2013-2019) después de la crisis económica. Los problemas estructurales seguían presentes, baja productividad tanto laboral como la debida a la falta de innovación por la reducida inversión en I+D. Si añadimos la aparición de la pandemia estamos ante un nuevo paradigma, ya que no sabemos cuándo terminará y qué va a ocurrir en un futuro inmediato.

Lo que sí es cierto es que el Sector Público está más endeudado al igual que el Sector Privado y que los impuestos aumentarán de forma notable. También que ha cambiado las relaciones internacionales y el comercio mundial.

La economía española según el FMI sufrirá junto a Italia el mayor

desplome del PIB (12.8%) de los países desarrollados, previsión especialmente dura para España. No obstante, la recuperación en 2021 será de dos puntos mejor de lo esperado, con un crecimiento de del 6.3%, con su implicación directa en el empleo para su recuperación.

En esta situación, compartimos la opinión de nuestro Presidente del Consejo General de Economistas, del Sr. Valentí Pich que sostiene que "más que gastar público sería preferible hablar de inversión pública. Una inversión que inyecte liquidez a las empresas y que éstas a su vez hagan un uso responsable y eficiente del dinero para que redunden en innovación, competitividad y generación de empleo".

Por ello, en este número dada la necesidad de la competitividad de las empresas, consideramos oportuno abordar el tema de la Responsabilidad Social Corporativa en las PYMES de Francisco Navajas Martínez en el apartado INFORME. En el apartado FONDO, José Antonio Sánchez Carrasco analiza la "Regulación de los grupos de empresas en la vigente Ley Concursal. Jurisprudencia Reciente". Finalmente, en ACTUALIDAD, José Antonio Palao Ródenas nos explica cuál es el objetivo que se pretende con la implementación del Compliance Tributario.



Francisco Navajas Martínez

Economista. Lcdo. Ciencias EE. y EE. por la U. de Valencia. DEA por la UMH y MBA por la U. Nebrija

Imagen: Freepik.com

La Responsabilidad Social Corporativa en las Pymes

INTRODUCCIÓN

Para la competitividad de las empresas es cada vez más importante un enfoque estratégico hacia la responsabilidad social corporativa (RSC), que puede reportar beneficios relacionados con la gestión de riesgos, por el ahorro de costes, el acceso al mercado de capitales o a la financiación bancaria; la mejor en la relación con clientes es un factor para tomar en consideración, la gestión de recursos humanos, así como la capacidad para la innovación. El impacto en el medio ambiente de los procesos productivos, así como la puesta en el mercado de los productos, la vida útil de los mismos, el origen de los ma-

teriales utilizados en la fabricación, el impacto en el transporte y en los sistemas de distribución de los envases, deben atender a una exigencia general de buen gobierno y transparencia, valores centrales que deben conformar la filosofía de una empresa responsable. En términos generales, los resultados de los análisis realizados manifiestan que las actividades de RSC más desarrolladas en la gestión de Pymes no difieren respecto a las realizadas por grandes empresas.

DIMENSIONES DE LA RSC

Cada día se da más importancia a las actuaciones responsables por parte de las empresas

y se ha producido un gran interés por los impactos sociales y medioambientales que éstas tienen en la sociedad. La RSC engloba todas las actuaciones de la empresa que satisfagan criterios económicos, sociales y medioambientales o del entorno. De esta manera, podemos aglutinar las tres dimensiones que lleva intrínsecas la responsabilidad social corporativa:

- **Dimensión económica.** Relacionada con la propia actividad de la empresa en cuanto a la producción de bienes y servicios que necesita la sociedad y la creación de valor para sus grupos de interés. Como consecuencia, se produce un incremento de la generación

| INFORME

de empleo, un aumento de la riqueza, así como una mayor formación de los trabajadores.

- **Dimensión social.** En este ámbito, la empresa se preocupa por la comunidad donde está inmersa, respetando sus costumbres, su cultura e involucrándose en acciones que le beneficien. De este modo, la organización no solamente se va a ocupar de la producción de bienes y servicios, sino que de colaborar en la resolución de problemas del conjunto de la sociedad. Destacan las actuaciones sociales como promoción de la cultura, de la educación, del deporte o del arte.
- **Dimensión medioambiental.** Es la que relaciona a la empresa con el entorno que la rodea. La gestión medioambiental y la idea de sostenibilidad de la actividad empresarial se enmarcarían en esta dimensión. Así, las empresas deben proteger el nivel de vida general de la sociedad paliando las externalidades negativas generadas con su actividad llevando a cabo, por ejemplo, actuaciones que eviten la contaminación del aire, la tierra y el agua.

ENFOQUE ESTRATÉGICO

Para la competitividad de las empresas es cada vez más importante un enfoque estratégico sobre la RSE. Este enfoque puede reportar beneficios en cuanto a gestión y capacidad de innovación. Considerando que la RSC requiere un compromiso con los grupos de interés, permite a las empresas anticipar y aprovechar mejor expectativas sociales y condiciones de funcionamiento que cambian rápidamente. Por tanto, puede impulsar el desarrollo de nuevos mercados y generar oportunidades de crecimiento. Al asumir su responsabilidad social, las empresas pueden ganarse una confianza duradera de los trabajadores, de los consumidores y de los ciudadanos que sirva de base para modelos empresariales

sostenibles. Una mayor confianza contribuye, a su vez, a crear un entorno en el que las empresas pueden innovar y crecer.

Para ello, entre las alternativas que utilizan las empresas para hacer pública su RSC, destacan la inclusión en las listas de empresas socialmente responsables, también en los índices de sostenibilidad y su adhesión a declaraciones o normas internacionales, como las directrices de la OCDE para las empresas multinacionales. Se hace necesario por parte de las empresas adoptar un modelo socialmente responsable que les permita alcanzar el éxito. Diversos estudios se han ocupado de este asunto encontrando una relación positiva entre la responsabilidad social y los resultados obtenidos por las empresas. Las investigaciones han dado el siguiente resultado:

- Existe una relación positiva y fuerte entre RSC y los resultados de la empresa.
- Esta relación se produce tanto en diferentes sectores industriales como en distintos contextos geográficos.
- Existe una especie de círculo virtuoso entre RSC y resultados, de manera que aquellas empresas que invierten en responsabilidad social corporativa obtienen a largo plazo mejores resultados y la obtención de éstos permite a las empresas reforzar su inversión en responsabilidad social.

EL CARÁCTER INNOVADOR DE LA RSC DE LA EMPRESA

Existe una convicción general de que la responsabilidad social es algo positivo, y casi siempre que se habla de sus ventajas se hace referencia a las mejoras del rendimiento, a los ahorros en costes, a la menor exposición a riesgos, el aumento de la lealtad de la clientela, a la mayor facilidad para atraer inversores, talento, socios, etc.

Aunque se ha discutido mucho sobre las ventajas de la responsabilidad social, pocas veces se

hace referencia un aspecto importante, su carácter radicalmente innovador, dado que existen razones que permiten afirmar que la responsabilidad social constituye una forma de innovación empresarial sin precedentes.

La responsabilidad social representa un cambio de actitud de la empresa hacia su entorno, que conlleva una visión de largo plazo y una actitud más estratégica:

- Supone una *apuesta por la calidad y la excelencia en la gestión*, y por tanto es garantía de continuidad y crecimiento económico y empresarial sostenible. Aceptando que la primera responsabilidad de una empresa es ser económicamente rentable, la responsabilidad económica resulta indistinguible de lo social, lo que tiene como corolario el hecho de que una empresa mal gestionada, que no consiguiera crear valor, sería una empresa socialmente irresponsable, ya que despilfarraría recursos.
- En segundo lugar, la responsabilidad social representa una *contribución al incremento del capital intelectual de la empresa*, es decir, a la creación y desarrollo de intangibles, que



son hoy día la base de a competitividad en la sociedad del conocimiento, ya que contribuye al capital intelectual en sus tres componentes: capital humano, capital estructural y capital relacional.

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA EN LAS PYMES

Determinados enfoques de la RSC se basan en la premisa de que los conceptos y metodologías aplicadas al ámbito de grandes corporaciones pueden ser extrapolados a la pequeñas y medianas empresas, considerándolas como simples versiones en miniatura de las grandes corporaciones. Por este motivo cobra especial interés el análisis segmentado de cómo este tipo de empresas de dimensión más reducida afrontan la RSC y cómo sus peculiaridades condicionan el contenido, las motivaciones y el alcance de sus actividades en materia de RSC, promoviéndose el desarrollo de una nueva interpretación adaptada a las características y a la realidad de este tipo de empresas.

Los trabajos desarrollados en este campo de estudio señalan que, a diferencia de las grandes empresas, las actividades de las pequeñas empresas suelen ser percibidas como informales, no burocráticas y espontáneas. En este sentido, la flexibilidad y las relaciones casi personales con los agentes externos han sido señalados como algunas de las principales características de este tipo de organizaciones. La honestidad, la confianza y la integridad de estas entidades para relacionarse con sus stakeholders son fundamentales para la consecución de ventajas competitivas.

CONCLUSIONES

Los trabajos realizados hasta ahora permiten evidenciar que las Pymes llevan a cabo más prácticas sostenibles de las que a priori se podría llegar a pensar. Al mismo tiempo, se puede afirmar que la RSC no es una herra-

Existe una especie de círculo virtuoso entre RSC y resultados, de manera que aquellas empresas que invierten en responsabilidad social corporativa obtienen a largo plazo mejores resultados y la obtención de éstos permite a las empresas reforzar su inversión en responsabilidad social

mienta estratégica que debe ser estudiada desde la perspectiva de las grandes corporaciones, sino que también deber contemplada desde el ámbito de las Pymes. En este sentido, es necesario enfatizar que prácticamente el 99% de las empresas españolas son pequeñas o medianas, por lo que el interés desde el punto de vista profesional su análisis está plenamente justificado.

Se observa en todos los trabajos relacionados que la conducta ética y las prácticas de RSC de las Pymes recaen principalmente sobre los clientes, empleados y, en menor medida, sobre la dimensión medioambiental. Como principales acciones de RSC identificadas por las empresas destacan en relación con sus clientes, la privacidad de los datos personales, la prevención y las respuestas a sus quejas y reclamaciones, el cumplimiento de los compromisos de calidad y el precio ofrecido, así como la divulgación de información relevante sobre los productos y sus posibles riesgos. En cuanto a empleados destaca la formación en riesgos laborales y la importancia de la estabilidad laboral.

Conforme al tamaño, se ha podido evidenciar que a medida

que este aumenta, también es mayor la vinculación con las prácticas de RSC, con independencia del stakeholders analizado. Otro aspecto que destacar es el hecho de que la mayor disponibilidad de recursos parece facilitar la implementación de prácticas de RSC. Igualmente, cabría destacar que la mayor dimensión de la empresa incide sobre su creciente visibilidad, lo que vendría justificar la adopción de este tipo de actividades, como ya ha quedado constatado para las grandes corporaciones.

Respecto del sector se pone de manifiesto que el tipo de actividad empresarial desarrollada por la empresa afecta significativamente la predisposición a poner en práctica determinadas actuaciones de RSC. En concreto, las empresas dedicadas a actividades del sector terciario muestran una mayor preocupación por el desarrollo de prácticas que satisfagan las expectativas de los clientes y los empleados, mientras que la mayor exposición al riesgo medioambiental de Pymes industriales le lleva a un mayor desarrollo de este tipo de prácticas.

En cuanto a la relación de la estructura de la propiedad, se pone de manifiesto el compromiso de las empresas no familiares en el desarrollo de prácticas catalogadas dentro del grupo de "gobierno corporativo", con enfoque en la separación de propiedad y control, favorece una mayor preocupación por mejorar la transparencia y los canales de comunicación entre propietarios y agentes/empleados.

En resumen, podemos concluir que la responsabilidad social corporativa en las Pymes sigue de cerca la evolución que ha sufrido la disciplina en las grandes corporaciones. Las diferencias en tamaño, formación, el sector de actividad y el gobierno corporativo marcan los diferentes enfoques de aproximación de las Pymes a la responsabilidad social corporativa.



José Antonio Sánchez Carrasco
Economista. ASC Consultores Asociados, S.L.

Regulación de los grupos de empresas en la vigente ley concursal. Jurisprudencia reciente

Recientemente estuve analizando un informe elaborado por D^a Esperanza Gallego Sánchez, catedrática de Derecho Mercantil, vocal permanente de la Sección Mercantil de la Comisión General de Codificación, miembro de la Sección Especial para la reforma de la Ley Concursal 38/2011, y de la ponencia para la elaboración del Texto Refundido de la Ley Concursal, que llevaba, además, la firma de D^a Nuria Fernández Pérez, Catedrática de Derecho Mercantil, coordinadora del área del Departamento de Derecho Mercantil y Procesal de la Universidad de Alicante, elabo-

rado a petición de una compañía determinada, matriz de un grupo societario, una de cuyas filiales, compañía de mayor pasivo del grupo, estaba inmersa en un proceso concursal.

En principio, me sorprendió que, una institución que debe defender intereses generales, públicos, con presupuesto público, se brinde a defender intereses particulares utilizando para ello toda la estructura o plataforma de un determinado departamento universitario, hablando en estos términos con conocimiento de causa, después de haber vivido la experiencia durante más de 20 años como

uno de los responsables de un área determinada del Sector Público, departamento de Economía Aplicada de la misma universidad, donde los trabajos realizados, al menos por mí, se han centrado todos en defender o investigar determinadas cuestiones dentro del propio Sector Público, publicaciones realizadas siempre sin ánimo lucrativo alguno y sometidas al interés general.

La primera cuestión a abordar consistía en verificar si existe o no control por parte de esa compañía, llamémosle X, sobre otra, la concursada, llamémosle Y, y, por ende, si la concursada Y pertene-

ce o no a un grupo de empresas del Art. 42 del Código de Comercio, dominado por X.

Las citadas catedráticas, después de un intenso trabajo de investigación, informe de 151 páginas fechado en octubre de 2018, llegan a la conclusión de que no existe control de la compañía X sobre la concursada Y, basándose en lo recogido en los siguientes apartados con carácter sintético:

1.- Al declarar que “a los efectos de esta Ley, se entenderá por grupo de sociedades lo dispuesto en el Art. 42.1 del Código de Comercio, (en adelante C.Com.), obliga a recurrir al mencionado C.Com. para determinar el concepto legal del grupo de sociedades en el contexto concursal de forma exclusiva y excluyente.

Defienden las citadas catedráticas que es indiscutible que el único concepto de grupo de sociedades, o de empresas en términos sinónimos, relevante a efectos de la aplicación de las normas concursales que la mencionan, es el incluido en el Art. 42.1 del C.Com., manteniendo que, por lo demás, esta cuestión fue zanjada en este obvio sentido por el Tribunal Supremo en Sentencias, entre más, 431/2018 de 10 de julio de 2018, 738/2012 de 13 de septiembre, o la 134/2016 de 04 de marzo.

El Art. 42.1 del C.Com. define el concepto de grupo en atención a la existencia de control y, así mismo, describe que debe entenderse por control considerando un ámbito subjetivo y un ámbito objetivo.

2.- En su interpretación, y en cuanto atañe al ámbito subjetivo, el Art. 42.1 es claro al determinar que el control relevante ha de ser ejercido por una sola persona. Se exige la presencia de una sola sociedad que ostenta el control de otra u otras, existiendo dicho control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra, que se calificará como dependiente. SAP Madrid, 07 diciembre de 2012, 04 mayo de 2015. Barcelona, 11 de diciembre de 2013, entre otras.

3.- Mantienen, igualmente, en los grupos de coordinación, también llamados horizontales o paritarios, no existe control, sino mera actuación concertada de varias sociedades.

4.- Igualmente, no existe control. Ej., el artículo 42.1 del C.Com., ni grupo, cuando dos o más sociedades o personas ejerzan un control conjunto sobre otras.

El control que determina la existencia de grupo es, por ende, el que se atribuye de manera única a determinadas entidades, lo que excluye del concepto de grupo, a efectos concursales, a las empresas multigrupo, esto es, aquellas en las que dos o más entidades ejercen un control conjunto. El control es sinónimo de influencia decisiva o dominante, esto es, aquella que permita determinar el comportamiento económico de sociedades dependientes y las decisiones de sus órganos.

9) La AC no ha acreditado la concurrencia de ninguno de los hechos base de las presunciones contenidas en los apartados a) a d) del Art. 42.1 del C.Com.

El apartado a) del párrafo segundo, inciso segundo del Art. 42.1 del C.Com., dispone que existe control cuando una socie-

El control que determina la existencia de grupo es, por ende, el que se atribuye de manera única a determinadas entidades, lo que excluye del concepto de grupo, a efectos concursales, a las empresas multigrupo, esto es, aquellas en las que dos o más entidades ejercen un control conjunto

dad, que se calificará como dominante, posea la mayoría de los derechos de votos de otra sociedad que se califica como dependiente, cosa que no ha acreditado la AC.

12) El Art. 42.1 del C.Com. no menciona en ningún momento la existencia de vínculos familiares entre los socios de las sociedades como empresa de una presunción de control. Esta sola circunstancia es determinante para excluir la valoración de estas situaciones en el contexto valorado. No obstante, la AC parece esgrimir, otra vez, una extraña pretensión consistente en sumar las mayorías que posee la sociedad X, al porcentaje de votos que ostentan en diversas sociedades miembros de la familia de los socios de X para hacer de esta sociedad dominante de dichas sociedades, lo que carece de dicho fundamento. La AC no ha acreditado que concurran en dichas compañías el hecho base de la presunción contenida en el Art. 42.1 b), ni en el Art. 42.1 c), ni el Art. 42.1 d).

El hecho, por otra parte, de que en los órganos de administración de esas sociedades exista coincidencia de los administradores con los de la compañía X carece, a juicio de estas catedráticas, de la mínima relevancia para fundamentar la presunción de control que contiene este precepto, pues sostienen que la coincidencia de entidades carece de idoneidad para fundamentar la condición de dominante de esa sociedad denominada X, por lo que resulta que la concursada Y no pertenece a un grupo de empresas del Art. 42.1 del C.Com., dominada por la sociedad X.

El citado dictamen, del que se recoge sintéticamente una parte, fue emitido en fecha 24/10/2018. Frente al mismo, precisamente, defendiendo la tesis contraria, existencia real del grupo de acuerdo con lo recogido en el Art. 42 del C.Com., por este despacho de consultoría concursal y económica, se emitieron 2 dictámenes, a saber, el primero de fecha 27/11/2018, o sea, un mes después del primero citado, y un

LA FONDO

segundo informe que ratifica el primero, con fecha 30/10/2019, o sea, un año después, recogiendo en este toda la jurisprudencia reciente que avaló tanto el primero como el segundo informe, en contra del informe de las catedráticas de las Sras. Gallego Sánchez y Fernández Pérez, y del que se realiza un corto resumen totalmente clarificador, teniendo en cuenta, no solo la regulación de estas entidades en nuestro entorno europeo, sino, además, el giro jurisprudencial que sobre esta cuestión dan nuestros Tribunales de Justicia.

En unos pocos meses el Tribunal Supremo, en varios Autos casacionales, mantiene la línea ya defendida por otros Tribunales de rango inferior, coincidente con la mantenida por esta AC en cuanto a los efectos que el control ejercido por un núcleo familiar en una mercantil cabecera de grupo, tiene en el resto de compañías del mismo grupo y si, en su caso, sería o no aplicable lo regulado en cuanto a la configuración de grupo vigente en el Código de Comercio Español, Art. 42.1 del mismo.

En el primer dictamen emitido por el despacho ASC, de fecha 27/11/2018, primer bloque, se hace un análisis económico financiero de todas las transacciones intragrupo, dejando clara la concordancia de todos los órganos de administración de las compañías, así como los movimientos y trasvases de tesorería desde la concursada a otras compañías del grupo, así como personas físicas, miembros de los órganos de administración, utilizando, para ello, la tesorería obtenida de determinada entidad financiera, no aplicable a los fines de la financiación solicitada, y redistribuida entre todas las compañías, en una clara operación de alzada, desvío de fondos, lo que lleva aparejada que la compañía Y, la de mayor pasivo del grupo, presentase declaración de concurso de acreedores.

Es evidente que existió complacencia de la propia entidad financiera por no controlar la debida

En algunos casos la sociedad matriz puede ser una empresa constituida, no constituida como una fundación u otro tipo de organización sin ánimo de lucro

aplicación de dicha tesorería, con subordinación, en su caso, del crédito. En la actualidad, la titularidad del mismo es de la Sareb, S.A.

En la propia configuración de las Cuentas Anuales, y en el detalle de operaciones intragrupo, se reconoce, por los propios responsables de dichas compañías, las pertenencias de las mismas a un grupo societario, reforzando la teoría defendida por el despacho, de que se está ante una configuración societaria de tipo holding vertical, a la que es aplicable el Art. 42 del vigente C.COM. Ya en esa fecha, existía Jurisprudencia menor que avalaba la teoría defendida por este profesional, como Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid, Sentencia 19 de junio de 2018, Rec. 314/2009, que sería avalada un mes después por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera de lo Civil, Sentencia 437/2018 de 11 de julio de 2018, Rec. 3022/2015.

El supuesto objetivo de estudio, y en contra de la tesis defendida por las catedráticas, Sras. Gallego Sánchez y Fernández Pérez, es que se está ante un grupo de sociedades de tipo familiar a efectos concursales, Sentencia de 19 de abril de 2018 dictada por el incidente 719/15 del concurso 252/14, del Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid, soportado en la Sentencia del Tribunal Supremo 190/2017 de 15 de marzo, que resolvió que podrá considerarse grupo de sociedades aquel en que el control no es ejercido por una sociedad de capital, sino por persona física. "...para que

exista grupo societario a efectos de la Ley Concursal, es indiferente que en la cúspide del grupo se encuentre una sociedad mercantil o algún otro sujeto (persona física o fundación)..."

En este primer informe, y con independencia de la realidad económica recogida, existe una realidad jurídica en la que todos los componentes de los órganos de administración son persona físicas, los tres hijos del matrimonio, lo que ya, de por sí, da una clara idea de control familiar en la línea jurisprudencial señalada, no pudiendo estar más en desacuerdo con el informe que sobre esta cuestión hacen las dos catedráticas, rebatidos por esta parte, con argumentos sólidos, tanto económicos como jurídicos, argumentos económicos, Págs. 15 a 69 del dictamen, y jurídicos, Págs. 70 a 96. Dichos dictámenes, por su extensión, 339 páginas el primero de fecha 27 de noviembre de 2018, y el segundo, de 405 páginas, de fecha 30 de diciembre de 2019, no están colgados en la página web; no obstante, se puede facilitar a cualquier interesado por esta cuestión polémica.

En este segundo informe de fecha 30/10/2019 recoge toda la Jurisprudencia reciente no considerada en el informe de las catedráticas, aunque, bien es cierto, que habiéndose dictado alguna Sentencia con anterioridad a la fecha de su informe, contrarias a su tesis, no fueron consideradas por éstas.

Bien es cierto que la Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 7 de 19/04/2018, la del Tribunal Supremo de 15/03/2018, nº 190/2017, y la del Tribunal Supremo, 437/2018, de 11/07/2018, Det. 3022/2015, desmienten totalmente lo planteado y defendido por las Sras. Gallego y Fernández, pues, ya en el primer informe de octubre de 2018, quedó perfectamente acreditada la concurrencia de los hechos, base de las presunciones contenidas en los apartados a) y b) del Art. 42.1 del C.Com., así como que la sociedad X ostentó la

A FONDO |

mayoría de los derechos de votos de la concursada Y, la de mayor pasivo del grupo, quedando clara la presunción contenida en el Art. 42.1 del C.Com., conforme al cual los órganos de administración de la totalidad de las compañías que conforman el grupo se configuran por los hijos del matrimonio Z, permaneciendo en el cargo un periodo superior a los tres años, y todo ello en base al control que la compañía X ejerce en el resto de sociedades del grupo, 10 en total, habida cuenta de que el matrimonio Z, y como personas físicas, participan en dicha sociedad matriz en un 90 %.

Por último, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en casación 2700/2016, fecha del Auto 27/02/2019, posterior al informe de las catedráticas, Sras. Gallego y Fernández, mantiene la línea de las Sentencias del Tribunal Supremo, ya comentadas, en cuanto a la aplicación como grupo societario de un grupo de compañías cuando en la compañía matriz, cabecera del grupo, los derechos políticos de la acciones de la misma, mayoritariamente, concurren en personas físicas, siendo, por tanto, de aplicación plena el Art. 42.1 del C.Com., que es quien ejerce el control sobre la sociedad concursada. Por tanto, los principales ejecutivos de las compañías pueden actuar indistintamente, persona física que controla, que se encuentra en la cúspide, poseyendo la mayoría de los derechos

de voto, bien de la sociedad cabecera, holding, o bien de las sociedades involucradas en el concurso, una como deudora y otra como acreedora.

Resumiendo, el control del grupo, a través de la matriz X, lo ejerce directamente el matrimonio con un porcentaje del 90 % de mayoría, coincidiendo en todas las compañías participadas que el órgano de administración está constituido por los tres hijos del matrimonio, por lo que todas las compañías forman el grupo societario, de acuerdo con el Art. 42 del C.Com., contra el criterio que, hasta el día de la fecha, han constituido las Sras. Gallego y Fernández, criterio este avalado por la propia guía CNUDMI sobre el régimen de insolvencia, en el apartado B), naturaleza de los grupos de empresas, el apartado A) recoge literalmente:

“En algunos casos la sociedad matriz puede ser una empresa constituida, no constituida como una fundación u otro tipo de organización sin ánimo de lucro.

Existen países dentro de las Naciones Unidas en que los grupos societarios suelen estar bajo el control de una familia o de unas pocas familias, con una organización invariablemente vertical, pudiendo, no obstante, mantener fuertes lazos con el Estado en vez de familias, tomando estas últimas las de-

cisiones estratégicas y presupuestarias de forma controlada en la matriz del grupo y en lo que afecta al mismo”.

Se señala en el apartado 11 de la Guía Legislativa dictada por la comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional:

Apartado 11:

Sin duda, los lazos de parentesco suponen un factor de conexión interna muy importante en los grupos de empresas. Puede ocurrir, por ejemplo, que los miembros más importantes de la familia, y sus allegados, pertenezcan a la Junta Directiva de la sociedad matriz, y que los miembros de esa Junta tomen parte de las Juntas Directivas de otras empresas del grupo, creándose así un tenso tejido rector familiar entre las empresas del grupo que permite que la familia mantenga el control sobre el grupo, tal y como sucede en el grupo objeto del presente informe. Art. 29 de la Guía ... lo realmente importante es determinar quién ejerce el control en el grupo de empresas, sea persona jurídica o física, grupo familiar, supuesto objetivo de estudio, control efectivo o capacidad de controlar, directa o indirectamente, las políticas de la compañía y el proceso decisorio de todo el grupo. Apartado 30 de la Guía CNUDMI, los factores indicativos de control están en la capacidad de dominar la composición de los consejos de administración de las compañías del grupo.

Tal y como sucede en el grupo de empresas objeto de los informes emitidos por este despacho, de fechas 27/11/2018 y 30/10/2019, frente al de las catedráticas emitido en octubre de 2018, en el último emitido por este despacho se incluye Jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo que avalaría su primer informe fechado un año antes.



José Antonio Palao Ródenas

Economista. Director de Compliance Control Empresarial, SLP

El compliance tributario: Una herramienta necesaria para la tranquilidad de las empresas. Un riesgo para el asesor fiscal

1. EL COMPLIANCE TRIBUTARIO HA VENIDO PARA QUEDARSE

La norma UNE 19602, recoge las condiciones y requisitos que la entidad certificadora AENOR, ha venido a establecer para dar forma al Plan de Compliance Tributario, y a los procesos y sistemas necesarios para su implantación.

Con la aparición de la figura del Compliance Tributario se pretende implantar un sistema de control interno en las empresas,

que les permita evaluar, prevenir y evitar el riesgo de fraude o delito fiscal, debiendo para ello deberá:

- Elaborar, por profesionales externos a la empresa, un Plan de Compliance, adecuado para la empresa, adaptado a sus concretas y específicas condiciones y someterlo a revisiones y adaptaciones periódicas.
- Contar con personal especializado en esta materia, creando la figura del Compliance Officer.
- Poner a su disposición los medios, económicos y materiales, necesarios y suficientes para la realización de su labor.
- Demostrar una decidida implicación en el proyecto, por parte de la dirección de la empresa y de todo el personal afectado.
- Demostrar Una decisión inequívoca de erradicar la mala praxis en materia tributaria.
- Implantar un Canal de Denuncias, un Código Ético y de Buenas Prácticas en la empresa.
- Establecer las normas y protocolos de actuación que se

determinen en el Plan de Compliance.

La UNE 19602, permitirá a las empresas y organizaciones implementar unas políticas y unos procedimientos que minimicen el riesgo de incumplimiento fiscal. Y caso de producirse este incumplimiento (los propios tribunales han aceptado que el riesgo cero no existe), servirá como prueba, ante la Agencia Tributaria y los tribunales de justicia, de la decidida voluntad de la organización por cumplir y hacer cumplir las obligaciones en el orden tributario y fiscal, tanto dentro de su propia organización, como en aquellos empresarios con los que trabajen o colaboren.

De forma simple y resumida, podemos decir que los delitos contra la hacienda pública requieren de dos elementos sustanciales: 1º.- que el importe defraudado supere la cantidad de 120.000 € por tributo y ejercicio; y 2º.- una clara voluntad defraudatoria por parte de la sociedad infractora. Si el importe defraudado no alcanza esta cantidad, o no existe una voluntad elusoria del cumplimiento tributario, estaríamos ante una infracción administrativa y no ante un delito penal, con claras e importantísimas diferencias, tanto en el procedimiento al que va a tener que enfrentarse la organización, como en las consecuencias que del mismo se pueden derivar.

En la redacción de esta nueva norma, además de hacer referencia y tratar y evaluar los delitos contra la Hacienda Pública, también se hace referencia y se valoran las infracciones tributarias y la posibilidad de que se genere una deuda tributaria inesperada, como consecuencia del incumplimiento de las normas por parte de alguno de nuestros proveedores o colaboradores, que este incumplimiento pueda derivarse en una deuda tributaria para este proveedor, la cual, si este proveedor o colaborador no hace frente a su pago y reparación, pudiera llegar a tener que asumirse por la propia organización, como con-

La UNE 19602, permitirá a las empresas y organizaciones implementar unas políticas y unos procedimientos que minimicen el riesgo de incumplimiento fiscal

secuencia de la apertura de un expediente de derivación de responsabilidad, que finalizase determinando la culpabilidad de la organización por su responsabilidad invigilando, aunque la deuda fuese creada por un tercero.

La existencia e implementación adecuada del Compliance tributario, demuestra el esfuerzo y la debida diligencia de la empresa, en la prevención y detección de las irregularidades que pudieran derivar en delitos o infracciones contra la Agencia Tributaria, tanto por parte de la organización como por aquellas empresas con las que trabaja o colabora.

Tiene además un claro e importantísimo papel como prueba y acreditación de tal circunstancia, pudiendo llegar a servir, como elemento atenuante o eximente, de la responsabilidad penal de la empresa u organización, en el proceso de responsabilidad penal que contra ella se pudiera instar, tal y como se establece en el artº 31 bis del Código Penal, y reiteradamente han venido sentenciando los tribunales de justicia:

– La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, ha dictado su Sentencia de nº 316/2018, de 28 de junio, destaca la importancia de la implantación de un Plan de Compliance penal en las sociedades mercantiles, no solo para evitar la responsabilidad penal a la empresa en los casos de delitos cometidos por directivos y empleados, que afecten a terceras perso-

nas o empresas, sino, también, para evitar la comisión de los delitos que repercutan en la propia compañía

- El Juzgado Central de Instrucción nº 2 de Madrid, Diligencias previas 16/2018 de 18/04/2018, se detiene en analizar los programas de cumplimiento normativo (Compliance), afirmando que la existencia de un programa de cumplimiento normativo correctamente implementado y ejecutado no es una causa de exención de responsabilidad penal, si no se implementó adecuadamente y se permitió operar obviando la diligencia debida.
- En el Auto anterior, al igual que en las Sentencias de la Sala 2ª del Tribunal Supremo números 154/2016 de 29 de febrero y 514/2015 de 2 de septiembre, en relación con la responsabilidad penal de la persona jurídica, establecieron sus elementos principales en que la existencia de un Programa de Cumplimiento normativo (Plan de Compliance) en la empresa no exonera su responsabilidad penal, si este programa no es un modelo de gestión y supervisión idóneo, adecuado y eficaz para ella.

2. LA FIGURA DEL COMPLIANCE OFFICER

El texto de la norma exige que la empresa designe **un responsable del cumplimiento del Compliance Tributario, que impulse y supervise su correcta y adecuada implementación.** Igualmente exige que a este órgano se le dote con los recursos financieros y los medios tecnológicos y humanos, necesarios, suficientes y adecuados para el desarrollo de su función.

La UNE 19602 introduce procedimientos de control y seguimiento como:

- La exigencia del criterio de “diligencia debida” en la contratación de las personas que ocupen las posiciones especialmente expuestas y en el

ACTUALIDAD

control del desempeño de las funciones que le sean encomendadas, tanto en las tareas de índole tributaria, como en la elaboración de los estados financieros.

- La empresa u organización deberá comprobar la exactitud y veracidad de las cualificaciones del candidato y obtener obligatoriamente referencias de empleadores anteriores.

El Plan de Compliance Tributario, al igual que el Plan de Compliance Penal, exige:

- Que su elaboración sea específica y concreta para la empresa y adaptada al momento en que se realiza.
- La creación de los protocolos y normas de actuación que se desprendan del plan.
- La formación e información a todos los trabajadores que puedan verse afectados, con independencia del estamento o posición que ocupen dentro del organigrama de la sociedad.
- Un decidido afán de respeto al cumplimiento normativo.
- Mejora continua en busca de los posibles fallos y riesgos a los que la empresa pueda verse sometida.
- Controles, seguimientos y revisiones periódicas, en las que se ponga de manifiesto los posibles incidentes detectados y

La existencia e implementación adecuada del Compliance tributario demuestra el esfuerzo y la debida diligencia de la empresa en la prevención y detección de las irregularidades que pudieran derivar en delitos o infracciones contra la Agencia Tributaria, tanto por parte de la organización como por aquellas empresas con las que trabaja o colabora

las medidas correctoras adoptadas.

Será necesario además que, como resultado de este plan y de los controles periódicos establecidos, se emitan informes sobre la idoneidad del mismo: a) para la prevención de los riesgos fiscales y b) sobre los procesos y los sistemas de detección utilizados. Informando sobre aquellas actuaciones que pudieran ser mejora-

bles u optimizables, y todo ello, con el objetivo claro e inequívoco de la búsqueda de una mejora continua. Debiendo emitirse opiniones y valoraciones sobre acciones a desarrollar e implementar en el futuro, tanto a corto como a medio y largo plazo.

El órgano responsable de la realización, control y seguimiento de todo lo comentado en este apartado es el Compliance Officer, que podrá estar formado por una única persona o tener una actuación colegiada (Compliance Corporate), siendo todos sus integrantes, corresponsable de su cumplimiento y de las posibles sanciones por actuaciones negligentes, con independencia de que las funciones o actuaciones estén dividan entre sus integrantes.

3. UTILIDAD Y APLICACIÓN

La organización deberá crearse la figura del "Compliance Officer", que como se ha comentado, será el responsable de todas estas actuaciones. La organización deberá formar a alguno de sus empleados para el desempeño de esta labor o contratar a un nuevo empleado, que deberá contar con la formación y capacitación adecuada y suficiente; Deberá dotársele de los medios económicos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de la función para la que se le ha formado o contratado.

En definitiva, estamos ante una iniciativa, que, de forma voluntaria, pueden adoptar las empresas u organizaciones, para implantar un sistema de gestión y control del riesgo tributario, creando una cultura de buenas prácticas fiscales, e implementando políticas y procedimientos encaminados a minimizar las consecuencias que conlleva determinados incumplimientos de carácter fiscal.

La norma nace con la pretensión de ser aplicable a todo tipo de empresa u organizaciones, con independencia de su tamaño, actividad o naturaleza. Aunque como es fácilmente deduci-



ble, su implementación requiere de una inversión en medios humanos y económicos, que puede llegar a ser importante, tanto en su diseño y elaboración, como en su desarrollo y puesta en funcionamiento. Este desembolso económico, deberá plantearse como una inversión a largo plazo, que formará parte de la estructura futura de la empresa y de la cual deberá tratar de obtenerse los máximos beneficios posibles, tanto a nivel económico, como a nivel organizativo y reputacional.

4. EL ASESOR FISCAL ANTE EL COMPLIANCE TRIBUTARIO

4.1. Incorporación de una nueva fuente de ingresos al despacho profesional:

Llama poderosamente la atención la presentación que, de este nuevo "producto", se está haciendo a los despachos de abogados y asesores fiscales y tributarios. Las empresas suministradoras de programas informáticos, están ofreciendo la de gestión del Compliance Tributario, de acuerdo con las recomendaciones establecidas en la norma UNE 19602, como una nueva oportunidad de negocio, de distinción profesional y de mejora de los servicios que el departamento de gestión y control tributario puede ofrecer a sus clientes.

Los programas de gestión y realización del Plan Compliance Tributario, que se presentan como un proceso de gestión y realización fácil, cómodo y sencillo, pueden motivar a los profesionales del ramo a conocerlos y ofrecer esta opción a sus clientes, ya sea, a través de webs de fácil manejo y gestión o asumiendo directamente su realización.

Nada más sencillo que descolgar/activar el teléfono, llamar a la empresa servidora de programas informáticos, concretar una demostración y contratar este nuevo producto. La aplicación, que realmente parece de fácil y de sencillo manejo y con un precio módico y asequible, va a permitir

al profesional, la realización del Plan Compliance Tributario de los clientes que se lo soliciten y poder ofrecerlo, al igual que lo hacen los despachos más importantes del sector, a todos sus clientes, tanto actuales como potenciales, y por el que además de ver mejorada su imagen y reconocimiento, va a

El Plan de Compliance, tanto Tributario como Penal, ha de adaptarse y evolucionar con la empresa, y a su mismo ritmo y velocidad. Si no se hace así, no servirán para nada

obtener unos ingresos extras, que nunca vienen mal.

El Plan Compliance Tributario es un proceso/sistema de control y gestión tributario muy interesante, que puede llegar a ofrecer una amplia visión y un profundo conocimiento del grado de cumplimiento de las normas tributarias. Si la empresa tiene una dimensión y una capacidad económica, que le permita realizar esta inversión en sus correctas dimensiones y alcance, le va a resultar de gran ayuda y muy beneficiosa. Pero éste abanico de posibilidades y este camino hacia el prestigio profesional y la obtención de una nueva fuente de ingresos, se vuelve peligroso y muy embarrado para el profesional que, sin la formación y conocimientos suficientes, se atreva a realizarlo, sin una previa delimitación y control de las consecuencias exactas y concretas que, sin pretenderlo ni esperar, puede tener para él un Plan de Compliance Tributario, una vez implantado en la empresa.

El Plan de Compliance ha de ser adecuado, eficaz y creado de forma específica y concreta para la empresa y sus circunstancias en el momento de su realización. El

Plan Compliance tributario perfecto para una empresa, puede resultar absolutamente inútil e ineficaz para otra. Ha de estar vivo y en continua evolución y adaptación. Ha de estar creado y desarrollado para una empresa concreta. Las empresas, están en continua transformación y evolución y este Plan también ha de estarlo. El Plan de Compliance, tanto Tributario como Penal, ha de adaptarse y evolucionar con la empresa, y a su mismo ritmo y velocidad. Si no se hace así, NO SERVIRÁN PARA NADA.

El despacho profesional estará económicamente afectado (perderá clientes o se los robarán). Si no ofrece este nuevo producto a sus clientes, estos pueden verse tentados por otros despachos. El cliente no entenderá, y tampoco tendrá ningún interés en conocer las responsabilidades implícitas en el Plan de Compliance Tributario. Solo verá la posibilidad de no ser responsable penalmente frente a la Agencia Tributaria, que otro despacho profesional sí le está ofreciendo.

4.2. Asunción de Responsabilidades no deseadas:

El Plan de Compliance Tributario que, mucho me temo, llegado el momento, no servirá para nada y provocará la responsabilidad directa del despacho profesional. Requiere para su realización e implementación de un responsable con conocimiento y capacidad de entender el concepto y las diferencias entre: delito fiscal, sanción tributaria o derivación de responsabilidad.

Las empresas, con un adecuado volumen económico, llegado el momento, tendrán o podrán contratar a economistas o abogados expertos en cuestiones tributarias. Pero la pequeña y mediana empresa, que no cuente con personal suficientemente capacitado, descargará en su asesor las dudas que sobre su aplicación les pueda surgir. Y la responsabilidad del Compliance tributario, tanto si el despacho profesional quiere



Imagen: Freepik.com

como si no, va a recaer directa e inexcusablemente sobre él.

- A él se va a dirigir la Agencia Tributaria, si, tras las actuaciones de comprobación e investigación, aparece alguna irregularidad a la que la empresa no pueda hacer frente.
- A él se va a dirigir la empresa ante cualquier reclamación de las oficinas de recaudación para el cobro de las actas derivadas de estas actuaciones.
- A él se podrán derivar responsabilidades por cualquier irregularidad, tanto las cometidas por el cliente, como por sus proveedores.
- ¿Quién sino el asesor será designado como "Compliance Officer" de hecho y de derecho, tanto por la Agencia Tributaria como por la propia empresa?
- ¿Quién sino el asesor tiene conocimientos suficientes para haber detectado todas las irregularidades que pueda cometer la empresa o los proveedores con los que trabaja habitualmente?
- ¿Quién sino el asesor será el responsable de los perjuicios y reclamaciones, que sobre el empresario puedan caer, por las infracciones cometidas?
- ¿Quién sino el asesor responderá con su patrimonio de estas irregularidades y derivaciones?

El asesor contable, fiscal y jurídico en peligro como partícipe de un delito fiscal; ya desde

El Plan Compliance Tributario perfecto para una empresa puede resultar absolutamente inútil e ineficaz para otra

Solo se podrá exonerar de responsabilidad, el asesor que implante un modelo de prevención, idóneo, adecuado y eficaz.

la sentencia del TS 26-7-99 EDJ 19391, que vino establecer que las firmas que asesoran a empresas, pueden ser consideradas coautoras o partícipes de los delitos de sus clientes y un pacto de buena conducta no les librará de ser investigados.

Con la llegada del Compliance Tributario, se dan varios pasos en esta dirección.

Solo se podrá exonerar de responsabilidad, el asesor que implante un modelo de prevención, IDÓNEO, ADECUADO Y EFICAZ. La consecuencia pretendida por la Agencia Tributaria, además de crear buen clima

con los contribuyentes y reducir la conflictividad jurídica, es que alguien pague las infracciones e irregularidades que se detecten y se haga cargo de las derivaciones de responsabilidad que se puedan iniciar.

5. RESUMEN

Con la creación del Compliance Tributario, las empresas y organizaciones disponen de un mecanismo de autorregulación, que, llegado el momento, podría ser tenido en cuenta por la Agencia Tributaria como evidencia del grado de cumplimiento de sus obligaciones, frente a una posible imputación por un delito contra la Hacienda Pública o una derivación de responsabilidad, pero sin ninguna garantía ni compromiso de que este vaya a ser así.

Para justificar su correcta y adecuada aplicación, la empresa deberá poder acreditar las actuaciones de control y mejora realizadas sobre él mismo, así como los medios que se hayan utilizado, su suficiencia e idoneidad.

El despacho profesional que asesore a esta empresa u organización, deberá ser extremadamente prudente en su desarrollo e implementación, para evitar que las actuaciones realizadas en este sentido terminen por llevar al despacho profesional que lo realice a asumir riesgos y responsabilidades indeseadas, si no se realiza con el suficiente conocimiento y preparación.

4º CONGRESO PROFESIONAL DEL MEDITERRÁNEO

Juana Pulgar: "Si nos damos prisa en realizar la Directiva de Reestructuración Preventiva, y lo hacemos bien, podemos reactivar la economía española"



Los días 6 y 7 de febrero se celebró el 4º Congreso Profesional del Mediterráneo: Insolvencia y Sociedades, en el Asia Gardens Hotel & Thai Spa de Benidorm (Alicante). Un encuentro organizado por los Colegios de Economistas de Alicante, Valencia, Castellón y Murcia, y los Colegios de Abogados de Alicante, Valencia y Murcia. Una oportunidad única para poner en común los conocimientos sobre todos estos temas y que reunió a prestigiosos especialistas a nivel nacional e internacional.

Previamente a la primera mesa se realizó la acreditación de los asistentes y la mesa inaugural en la que estuvieron presentes: D. Fernando Candela Martínez, Vicepresidente del Consejo General de la Abogacía Española; D. Alfred Albiol Paps, presidente del REFOR; D. Juan José Enríquez Barbé, Decano del Colegio de Economistas de Valencia - COEV

y D. José Gabriel Sánchez Torregrosa, diputado de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Murcia (ICAMUR).

La primera jornada comenzó con la mesa „Novedades jurisprudenciales en materia societaria y concursal“ de la mano de D. Luis Seller Roca de Togores, Magistrado-Juez Sección 9ª de la Audiencia Provincial de Valencia; D. Francisco Cano Marco, Magistrado Titular del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Murcia y D. Rafael Giménez Ramón, Magistrado de la Audiencia Provincial de Castellón. Una exposición donde se trataron las últimas novedades jurisprudenciales sobre la responsabilidad concursal en la sección de calificación (Art. 172 Bis LC), la validez de determinadas cláusulas en el convenio, costas y gastos judiciales, la aplicación del Art. 176 Bis de la LC y la reciente sentencia del Tribunal Supremo sobre pagos

del FOGASA y su relación con el Art. 154 de la LC, entre otras cuestiones analizadas.

La segunda conferencia trató el tema de «Concurso transfronterizo», y en ella participó D. Carlos Nieto Delgado, magistrado del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Madrid. El ponente explicó cómo cada vez es más frecuente que las situaciones de insolvencia afecten, no sólo a sociedades nacionales, sino que por el contrario incluyan sociedades con delegaciones, grupos de sociedades o sociedades participadas con residencia en terceros países. Y al respecto, destacó que las principales novedades del Reglamento 205/848 son: «la extensión de su ámbito de aplicación, las normas de derecho aplicable y las normas de cooperación en la insolvencia transfronteriza de los grupos».

Tras el almuerzo, fue el turno de «Cláusulas de pactos parasociales

y protocolo familiar, implicaciones en el concurso de acreedores», con D. Alfonso Muñoz Paredes, Magistrado titular del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Oviedo; D. José Luis Fortea Gorbe, Magistrado titular del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Alicante (con sede en Elche) y D. Manuel Ruiz de Lara, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Madrid. En la misma se trataron cuestiones relacionadas con las consecuencias del incumplimiento de los pactos parasociales en las empresas, tanto si están como si no en situación concursal, así como la calificación en sede concursal de los créditos derivados de dicho incumplimiento. También se analizó la problemática de los protocolos familiares y las consecuencias de su incumplimiento.

Lo más destacado de la jornada fue la última conferencia sobre «Configuración jurisprudencial de la responsabilidad de los administradores sociales», que corrió a cargo de D. Pedro José Vela Torres, Magistrado del Tribunal Supremo de la Sala Primera de lo Civil de Madrid, junto a D. Leandro Blanco García-Lomas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Alicante. Por su parte, Pedro José Vela trató en profundidad la cuestión de la responsabilidad por deudas y determinó las siguientes conclusiones: «el administrador responderá únicamente por las deudas contraídas durante el ejercicio de su cargo, ni por las anteriores, ni por las posteriores». Además apuntó que: «si un administrador accede a su cargo cuando la sociedad está ya en causa de disolución, tendrá un plazo de dos meses para instar la disolución sin incurrir en responsabilidad». Finalmente concluyó que: «la declaración de concurso no exime de la responsabilidad de los administradores, ya que no han instado la disolución si estaba en causa legal para ello».

Al día siguiente, prosiguió el 4º Congreso Profesional del Mediterráneo: Insolvencia y Sociedades a partir de las 9:30 horas, finalizando



de 13:00 a 14:00 horas con una de las ponencias más esperadas, la conferencia de clausura impartida por D^a. Juana Pulgar Ezquerro, catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid, que cerró esta edición tratando la «Transposición de directivas».

La jornada comenzó a primera hora con la mesa dedicada a la «Segunda oportunidad». En ella D^a. Matilde Cuenca, Catedrática de Derecho Civil en la Universidad Complutense de Madrid, informó al auditorio sobre las nuevas líneas interpretativas y legislativas que marca la nueva Directiva de Insolvencias y las previsibles reformas que supondrá su transposición. Por su parte, D. Carlos Puigcerver Asor, Magistrado Inspector del CGPJ y uno de los Magistrados con más experiencia del país en la materia, analizó otras cuestiones controvertidas como la exclusión en el proceso de liquidación de la vivienda familiar o la calificación de las deudas públicas derivadas por las administraciones públicas a los administradores sociales. Asimismo, D^a. M^a Dolores de las Heras García, Magistrada titular del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Murcia, analizó la última y relevante Jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de obtención del BEPI (Beneficio de Exoneración del Pasivo Inatisfecho), que

marca la caída del blindaje del crédito público.

Tras la pausa café, tuvo lugar la mesa de «Medidas cautelares. El concurso y otras jurisdicciones», a la que acudieron como ponentes: D. Salvador Vilata Menadas, Magistrado titular del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Valencia; y D. Francisco Soriano Guzmán, Magistrado de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Alicante. Durante la exposición se hizo un amplio recorrido por las medidas cautelares tanto anteriores como posteriores a la declaración de concurso. Salvador Vilata señaló durante su conferencia que: «a petición del legislativo para instar el concurso necesario, el juez, al admitir a trámite la solicitud, podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias para asegurar la integridad del patrimonio del deudor de conformidad por lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil».

La conferencia de clausura impartida por D^a. Juana Pulgar Ezquerro, Catedrática de Derecho Mercantil en la Universidad Complutense de Madrid, cerró esta edición tratando la «Reestructuración temprana y alertas empresariales: la Directiva EU2019/1023». En relación a este tema, la ponente manifestó que: «si nos damos prisa en realizar la Directiva de Reestructuración Preventiva, y lo hacemos bien, podemos reactivar

la economía española". La catedrática explicó que el 16 de julio de 2019 entró en vigor la Directiva sobre reestructuración e insolvencia, la cual debe ser transpuesta por los Estados Miembros en un plazo de dos años, que finaliza el 17 de julio de 2021. Además, señaló que: "aunque parece que quede lejos, resulta de interés conocer hacia dónde vamos para dar respuesta a las deficiencias del

derecho europeo de insolvencia y fundamentalmente, para incrementar el grado de armonización entre los Estados Miembros, reduciendo las diferencias en la normativa concursal que existe entre ellos».

Una vez finalizado el 4º Congreso Profesional del Mediterráneo: Insolvencia y Sociedades, D. Francisco Menargues, Decano del Colegio de Economistas de Ali-

cante y uno de los organizadores de mismo, señaló que: «ayer salieron las estadísticas sobre Procedimientos Concursales de 2019 y en ellas se puede ver que, en el cuarto trimestre, se ha producido un incremento del 12% en las declaraciones de concurso de personas jurídicas y un 19% en las de personas físicas. Esto supone un cambio de tendencia que, junto a las modificaciones normativas que

GUÍA PARA PYMES SOSTENIBLES

Los economistas presentan una guía para fomentar la adhesión de las Pymes a los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU**

La jornada contó con el apoyo de AEFA, Red Española del Pacto Mundial y Grupo Cooperativo Cajamar, así como con la presencia de empresas como Laboratorios Quinton, Actiu, TM y la ONG Apsa, que han analizado el contenido de la guía, así como los nuevos retos de sostenibilidad que afronta el sector, en una mesa redonda ante más de un centenar de asistentes

El Colegio de Economistas de Alicante presentó la Guía para Pymes ante los Objetivos de Desarrollo Sostenible que contiene la agenda 2030 de Naciones Unidas, elaborada por el Consejo General de Economistas en colaboración con la Red Española del Pacto Mundial y CEPYME. Los objetivos de desarrollo sostenible constituyen una de las iniciativas más importantes impulsadas por la ONU, que ha logrado involucrar a los 193 Estados miembros y puesto el foco en la iniciativa privada como actor fundamental para operar el cambio que persigue la agenda.

Conscientes de que el liderazgo empresarial es imprescindible para alcanzar los ODS y teniendo en cuenta que las PYMES representan el 95% del tejido empresarial y generan más del 70% de la ocupación, el Consejo General de Economistas, consideró de vital importancia recopilar en una guía los pasos que deben dar dichas empresas para



sumarse al reto de transformar la economía y los mercados en factores de crecimiento más sostenibles.

A la jornada celebrada en el Colegio de Economistas se sumaron la Asociación de la empresa Familiar de la provincia de Alicante (AEFA) representada por su presidenta, Maite Antón, así como Grupo Cooperativo Cajamar y empresas que ya están liderando

la transformación sumándose y poniendo en práctica los ODS, como Laboratorios Quintón International SL, Actiu, TM Grupo Inmobiliario y la ONG Apsa.

El decano del Colegio de Economistas, Francisco Menargues, señaló durante su intervención en la apertura de la jornada que "la Guía representa no solo un manual de responsabilidad sino una oportu-

tunidad de incremento de negocio y añadió que solo un 78% de las PYMES conoce los ODS, por lo que esta iniciativa que lideran los economistas es fundamental para que la empresa privada, y sobre todo este sector tan numeroso de mercantiles, logren alinearse con dichos objetivos cuya aplicación les reportará beneficios y ventajas que van a contribuir a su supervivencia». Como ejemplo ofreció un dato: «el 65% de las empresas del IBEX 35 ya evalúan a sus proveedores por su nivel de adhesión a la agenda, lo que significa que cuanto más comprometidas estén las empresas, más oportunidades de negocio tendrán ante ellas».

Finalmente, el Decano resumió los objetivos de la guía en uno solo: «Debemos hacer más con menos. Es decir, producir a mayor escala, pero utilizando muchos menos recursos y sin menoscabar el medio

ambiente, y para lograrlo es vital la implicación del mundo empresarial y sobre todo de su rama más numerosa, las PYMES».

Por su parte, la presidenta de AEFA, Maite Antón destacó que «la presentación de esta guía no es sólo la presentación de un documento, es la constatación de un compromiso que el sector empresarial de nuestra provincia, especialmente las Pymes, tiene con los acuerdos alcanzados por la comunidad internacional para la reducción de la pobreza, las desigualdades, la protección del medio ambiente y el desarrollo de la democracia y las libertades en el horizonte de 2.030»

Asimismo, tanto Manuel Nieto, director Territorial de Grupo Cooperativo Cajamar, como Javier Dueñas, delegado para la Agencia de Desarrollo Sostenible, coincidieron en resaltar la implicación

del grupo cooperativo y su compromiso con la Agenda 2030 «que va más allá de estos retos y que forma parte de nuestro informe de progreso. Apoyamos a otras empresas para que realicen su transición al lado verde y apostamos por la cooperación de la que todos saldremos más fortalecidos».

Del mismo modo la responsable de Comunicación de Red Española del Pacto Mundial, Vanesa Rodríguez coincidió con los ponentes en que «era necesario llegar las PYMES e implicarlas en el desafío que supone la Agenda 2030 proporcionándoles esta herramienta que les facilitará el conocimiento del nuevo marco de sostenibilidad». Y añadió que «sumarse a los objetivos de la Agenda 2030 ya no es una cuestión de altruismo sino de responsabilidad ante la urgente necesidad de tornar más sostenible nuestra actividad».



LA SUCESIÓN EN LOS DESPACHOS **Iolanda Guiu: "Elegir al sucesor sin criterios de objetividad puede suponer la ruina para cualquier despacho"**

El Colegio de Economistas de Alicante celebró el pasado 12 de marzo una jornada destinada a analizar los obstáculos que surgen en los procesos de sucesión de los despachos y a profundizar en las claves que contribuyen a completar el proceso con éxito, garantizando la continuidad y el crecimiento del mismo.

La jornada contó con la ponencia de Iolanda Guiu, socia de Barton Consultants, y experta en este tipo de transiciones, quien planteó su intervención de forma muy participativa para escuchar de primera mano las inquietudes de los asistentes y así poder resolver sus dudas y contribuir a despejar las cuestiones que más preocupan a quienes ven cerca este proceso o se encuentran ya inmersos en él.

Iolanda Guiu señaló que: «cualquier proceso de sucesión debería discurrir como un proceso de selección al uso, como el que realizaríamos a petición de cualquier cliente, basado en criterios objetivos. Toda designación de sucesor o sucesora que no se base en una selección objetiva puede traducir-

se en la ruina para cualquier despacho”.

La clave, según la socia de Barton Consultants, “es elegir a la persona idónea, no a la mejor, sino a la que presenta un perfil acorde a las necesidades del cargo que va a ocupar. A veces en el caso de las empresas familiares esa persona idónea no es ninguno de los hijos y sí otro miembro

de la plantilla ajeno a la familia, lo que puede suponer fricciones familiares y empresariales, pero este es un escollo que se debe superar por el bien de la compañía”.

En cuanto a los problemas más frecuentes que surgen en un proceso de sucesión se encuentran, según Guiu, el hecho “de que el relevado se resista a marcharse o que el relevo no sea del agrado

del equipo y se encuentre con la oposición de éste y de quienes han sido descartados»-

Por ello, antes de comenzar con el proceso de selección del sucesor, que la ponente denominó fase del “Príncipe Azul”, “debe haber un pacto de empresa o un protocolo familiar previo que marque la hoja de ruta de la sucesión”.

El Colegio de Economistas de Alicante presentó las principales novedades de la campaña de RENTA 2019



El Colegio de Economistas de Alicante presentó, como cada año, el documento que recoge todos los datos, novedades e información generada por la Campaña de RENTA 2019, que dio comienzo, con carácter general el día 4 de mayo y que, avanzaron, supondrá una recaudación por parte de la Agencia Tributaria de 86.892 millones de euros en el conjunto del Estado, experimentando un 4,8 por ciento de incremento con respecto a la campaña anterior. En esta ocasión y debido a las medidas vigentes de confinamiento y distanciamiento social, la rueda de prensa se celebró de forma telemática.

El Decano del Colegio de Economistas de Alicante, Francisco Menargues, realizó una amplia exposición sobre lo que ha supuesto la campaña de este año en números, así como un resumen sobre los datos más destacados de esta edición resaltando que «en general, los impuestos tributarios del Estado se han incrementado prácticamente un 2 por ciento en 2019 con respecto al año anterior, experimentando una subida en la recaudación todos los grandes impuestos a excepción del de sociedades”.

En la provincia de Alicante la estimación sobre el número de declaraciones presentadas ascendió a 799.606, un 2,4 por ciento más que

en el 2018, de las cuales 551.633 obtendrán un resultado negativo, es decir, saldrán a devolver.

Además, “la recaudación media estimada por dicho impuesto, en la Comunidad Valenciana, será de 6.589 €, por declaración, importe superior a la media española que es de 6.339 €”, aclaró Menargues.

Principales novedades

Por su parte, el economista y miembro de la junta de Gobierno, Antonio Rodríguez se centró en las novedades contenidas en la presente campaña, entre las que destacó la elevación del umbral inferior de esta obligación para los perceptores de rendimientos de trabajo, la identificación o ratificación del domicilio fiscal, de forma separada del resto de la declaración, el mayor desglose en cuanto a ingresos y gastos, todo ello con la finalidad de control de ingresos y gastos al tiempo que ligarlo al IVA devengado o soportado, en cuanto a rendimientos de empresas y el incremento de la reducción por rendimientos del trabajo a aquellos perceptores que perciben rentas más bajas.

Actividades económicas

Asimismo, el responsable de la Comisión de Fiscal del Colegio

de Economistas de Alicante, Antonio Pérez, destacó, respecto a las recomendaciones relacionadas con las actividades económicas, «la posibilidad de reducir un 20% el rendimiento neto positivo si se inició una actividad económica en 2019, junto con otros requisitos, así como si se ha utilizado la fórmula del crowdfunding y los donantes tienen derecho a percibir alguna contraprestación en caso de que el proyecto tenga éxito, la diferencia entre el valor de los bienes y los derechos entregados a los donantes y el importe donado constituye un ingreso de la actividad económica” .

En cuanto a las ganancias y pérdidas patrimoniales, Pérez quiso recordar que “si el contribuyente es mayor de 65 años y ha transmitido su vivienda habitual, generando una ganancia patrimonial, no tiene que tributar por ella, y sin necesidad de reinvertir. O si ha transmitido cualquier otro bien o derecho, obteniendo una ganancia patrimonial puede exonerar dicha renta hasta un máximo de 240.000 €, siempre que reinvierta el importe obtenido en los 6 meses siguientes en una renta vitalicia. También si en 2019 se vendió un inmueble no hay que olvidar computar el coste de las mejoras

efectuadas como mayor valor de adquisición” .

El responsable de la Comisión de Fiscal resaltó también la deducción por donativos a entidades sin ánimo de lucro, ya que de los primeros 150 € se puede deducir un 75% y, del exceso, un 30%. Si es donante habitual, este último porcentaje se incrementa hasta el 35%.

Por último, recordó que las rentas obtenidas en el extranjero también deben incluirse en la declaración, salvo que resulten exentas. Y recomendó comprobar si se tiene derecho a alguna deducción de la Comunidad Autónoma de residencia.

El Consejo General de Economistas presenta una nueva herramienta web, las **Fichas Socioeconómicas**



La Comisión de Expertos en Marketing y Comercialización (EMC) - órgano especializado del Consejo General - ha elaborado durante este primer semestre del año una nueva herramienta web, las Fichas Socioeconómicas, que permite analizar cualquier variable socioeconómica de cualquier municipio de España. Es por ello que se configura como una herramienta de utilidad para un gran número de colectivos: empresas

y emprendedores - para prospecciones de mercado e inversiones -, administración y organizaciones diversas - para la elaboración de presupuestos y la realización de estudios sobre fiscalidad, estructura productiva, despoblación, medioambiente, dependencia, inmigración... - y ciudadanos en general - sondeo del mercado de trabajo, precio de la vivienda...

Fichas socioeconómicas 2019 consiste en un compendio de

cerca de 9.000 fichas socioeconómicas de todos los municipios de nuestro país, con más de siete millones de datos - de numerosos organismos, entre ellos la Al-ReF - estructurados en diferentes apartados (territorio, demografía, estructura productiva, mercado de trabajo, usos y fiscalidad del suelo, equipamiento social, medioambiente, etc.), incluyendo desde datos sobre recaudación por habitante o número de personas dependientes hasta información sobre el número de almacenes, de gasolineras o de alojamientos turísticos que hay en un municipio. Ello facilita el análisis territorializado de la realidad socioeconómica del país, ofreciendo a todas las personas e instituciones interesadas una recopilación actualizada de los principales datos económicos y sociales de los 8.124 municipios existentes, 376 comarcas y 270 Grupos de Acción Local, además de las 50 provincias, 17 comunidades autónomas y el total nacional, desglosada en 11 apartados.

El Colegio de Economistas de Alicante (ICOEA) y el Círculo Empresarial de Elche (CEDELCO) firman un convenio para aunar esfuerzos en materia de **empleo y divulgación**



El Decano del Colegio de Economistas de Alicante, Francisco Menargues, y el presidente de Círculo Empresarial de Elche y Comarca, Joaquín Antonio Pérez Vázquez, firmaron un convenio cuyo objetivo es estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboraciones ya existentes, promoviendo conjuntamente las actividades que puedan resultar de interés para ambas entidades.

Dicho convenio prevé la promoción de los eventos y actividades organizadas por ambas entidades a través de los soportes electrónicos de comunicación habitualmente utilizados, organización de actividades conjuntas: desayunos de trabajo, conferencias, etc., e

intercambio de información sobre cuestiones que afecten a ambas entidades.

Asimismo, CEDELCO impulsa desde ahora la participación de sus empresas asociadas en el servicio de empleo y convenios de prácticas profesionales del Colegio de Economistas y la participación de sus empresas asociadas en las actividades de formación organizadas por el mismo.

Por su parte, el ICOEA facilita a los asociados de CEDELCO la prestación de servicios en condiciones ventajosas de mercado (por ejemplo, descuentos en actividades y formación ofrecidos por ICOEA).

El Decano del Colegio de Economistas, Francisco Menargues, señaló que considera a CEDELCO "un socio de gran importancia para la consecución de los

objetivos de colaboración y crecimiento que se exponen en el convenio" y valoró muy positivamente dicha alianza "que permite potenciar los valores comunes de ambas entidades para poner en marcha estrategias conjuntas que beneficien al sector empresarial y económico de la provincia, así como a los profesionales que ejercen su actividad en este marco".

Para Joaquín Pérez, Presidente de Cedelco, este convenio tiene como objeto "promover en el tejido empresarial de la comarca, la inestimable labor que realizan los economistas, acercando las actividades de este Colegio a nuestros asociados y poniendo a nuestra disposición su servicio de empleo y convenios de prácticas profesionales. Sin duda, una figura imprescindible para el funcionamiento de las empresas".

Activos durante el confinamiento. Útiles frente a las consecuencias del Covid-19

El Ecuador del mes de marzo marcó un antes y un después en la vida de todos. La actividad profesional se paralizó y nos vimos obligados a adaptarnos en tiempo récord para poder seguir trabajando desde casa. Nuestro objetivo, desde el inicio de la pandemia de Covid-19 y el decreto del Estado de Alarma, ha sido mantener la actividad formativa e informativa dirigida a nuestros colegiados y al mismo tiempo fomentar la interacción con la sociedad en general prestándole la ayuda necesaria para comprender y gestionar los cambios que acarreo la crisis sanitaria.

Adaptación al teletrabajo

La adaptación a la nueva realidad era lo más urgente. Y no solo la nuestra. Desde el principio fuimos conscientes de que el primer escollo con que se encontrarían nuestros colegiados sería adaptar sus despachos al teletrabajo y, por ello, la primera medida que adoptamos consistió en proporcionar formación informática destinada a facilitar esta transición, que debía ser rápida y eficaz.

No debemos olvidar que si los sanitarios han sido los héroes de la salud, los economistas hemos sido los médicos de la economía. Una economía que enfermó al ritmo que lo hacían las personas, al tiempo que cesaba la actividad empresarial. Problemas y nuevos retos se abrían ante los empresarios, desde el más pequeño al más grande y ha sido labor de los economistas ayudarles a gestionar dichos retos, a solucionar esos problemas, con un único objetivo: salvar a las empresas de su deterioro o en el peor de los casos de su desaparición.

Por todo ello, el Colegio de Economistas, consciente del papel fundamental que le ha tocado



jugar en esta crisis, decidió mantener abiertas sus puertas durante el confinamiento y combinar el teletrabajo con la atención presencial, respetando en todo momento las medidas de seguridad y distanciamiento social implantadas para contener el virus.

Servicio de Consultas Covid

Lo primero era organizarse. Sin embargo pronto comenzaron a llegar las nuevas normativas que se sucedían casi a diario provocando constantes dudas en la población y en los profesionales. Por ellos decidimos poner en marcha un servicio de consultas dirigido exclusivamente a profesionales. Paralelamente, economistas de reconocidos despachos intervenían diariamente en nuestras redes sociales aclarando conceptos correspondientes a la nueva realidad de cara a favorecer su asimilación y entendimiento a los particulares que las frecuentan.

Quisimos estar al servicio de todos, tanto de puertas hacia dentro del Colegio como proyectando nuestra colaboración hacia la sociedad en general, manteniendo así la línea de actuación que hemos preconizado siempre.

El Colegio de Economistas en una herramienta de todos y para todos y así lo hemos defendido durante este periodo de dificultades.

Líderes en directo

Durante estos días de grandes incertidumbre, pensamos que obtener de primera mano información de suma utilidad procedente de voces autorizadas, era la mejor forma de contribuir a que todos lográsemos comprender un poco mejor todo lo que está ocurriendo en la economía y también cómo será la economía que viene.

Para ello contamos como aliado con el Consejo General de Economistas y nos sumamos a su iniciativa "Líderes en directo" en la que han participado ponentes tan relevantes como José Luis Escrivá, Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que pronunció una conferencia sobre "Ingreso mínimo vital y perspectivas de recuperación del mercado laboral", respondiendo posteriormente a las preguntas de los asistentes, o Sebastián Albella, Presidente de la CNMV, cuya exposición versó sobre los próximos retos del organismo.

RELACIÓN DE ACTIVIDADES 1^{er} SEMESTRE

Fecha	Curso/Seminario	Ponentes
10/01/20	Curso novedades en Alicante y Denia	Víctor Perona y Luís Muñiz
13/01/20	Curso novedades 2ª edición en Alicante	Víctor Perona y Luís Muñiz
16/01/20	Contabilización de los derivados financieros	Rubén Manso Oliva
16/01/20	Firma electrónica	Gerardo Jara Leal
23/01/20	La ofimática desde el móvil	Gerardo Jara Leal
30/01/20	Streaming y videoconferencia	Gerardo Jara Leal
06/02/20	Cierre fiscal del Impuesto sobre Sociedades 2019	Rubén Gimeno Frechel
10/02/20	Aspectos críticos en el IVA	Fco. Javier Sánchez Gallardo
12 y 19/02/2020	Consolidación desde el punto de vista contable y de auditoría	José Ramón Sánchez y Juan Manuel Perez
13/02/20	Gestión del riesgo tecnológico y evaluación del entorno informatizado, como elemento clave del control interno (NIA-ES 315)	Yazomary Garcia Garcia
13, 20 y 27/02/2020	Excel intermedio para Economistas	Gerardo Jara Leal
17/02/20	La revisión de las cuentas justificativas	Pilar Amigó y David Soriano
20/02/20	Novedades normativas que afectan a la contabilidad y al Impuesto sobre Sociedades	Enrique Ortega e Ignacio Ucelay
25/02/20	Ayudas públicas y digitalización	Tono Mestre Jordá
03/03/20	Curso práctico sobre análisis de estados financieros	Rafael Molina Llopis
03/03/20	Presentación de la Guía para pymes ante los ODS	Varios
05/03/20	Prevención de blanqueo de capitales	Luís Muñiz
12/03/20	La sucesión en el despacho	Iolanda Guiu
12/03/20	Dashboard con Excel	Gerardo Jara Leal
02/04/20	Control remoto	Gerardo Jara Leal
09/04/20	La ofimática en el móvil	Gerardo Jara Leal
14/04/20	La oficina en el móvil	Gerardo Jara Leal
16/04/20	Trabajo colaborativo con la ofimática de Google	Gerardo Jara Leal
22/04/20	LinkedIn básico	Gerardo Jara Leal
30/04/20	Almacenamiento en la nube	Gerardo Jara Leal

Fecha	Curso/Seminario	Ponentes
06/05/20	Mecanismos preconcursales y concursales para reestructuración de deuda	Cuatrecasas
11/05/20	Webinar ayudas públicas para la impantación del teletrabajo	Imsomnia consulting
12/05/20	Economistas y auditores ante los hechos posteriores al cierre del ejercicio y la aplicación del principio de empresa en funcionamiento (con referencia al cierre 2019 y covid)	José Luís Dominguez
13/05/20	La elaboración del presupuesto de tesorería y plan económico y financiero y de viabilidad ante el covid-19	Gonzalo Boronat
14/05/20	Calendario compartido	Gerardo Jara Leal
14/05/20	Los efectos colaterales de la crisis del COVID 19 en el IVA	Francisco Javier Sánchez Gallardo
15/05/20	Cita previa para mi despacho	Gerardo Jara Leal
19/05/20	IRPF 2019: Análisis de las principales novedades normativas. Doctrina y jurisprudencia	Félix Serrato Esparsa
21 y 28/05/2020	Dashboard con Power BI	Gerardo Jara Leal
25/05/20	Contabilización del Impuesto sobre Sociedades	Gregorio Labatut Serer
27/05/20	Cuestiones prácticas para la tramitación procesal de los Juzgados Mercantiles tras los Decretos COVID19	Leandro Blanco, José Luís Foreta y Fco. Jose Soriano
28/05/20	Como abordar con éxito los procesos de reestructuración financiera tras el covid 19. Análisis y planificación de las operaciones empresariales de refinanciación y reestructuración financiera derivadas de la situación creada por el COVID 19	Gonzalo Boronat
04/06/20	Firma electrónica	Gerardo Jara Leal
09/06/20	Cuestiones fiscales derivadas de la actual crisis: actuaciones y formas de decisiones	Oscar Garcia Sargues
10/06/20	La tributación de las entidades sin fines lucrativos y los incentivos fiscales al mecenazgo	Antonio Martínez Alfonso
11 y 18/06/2020	Diseño web: intranet, extranet y web para despachos	Gerardo Jara Leal
17/06/20	Conferencia: Efectos económicos y sociales de la pandemia: algunas soluciones de escenarios del PIB y presupuestos	Ramón Tamamames
Junio/octubre	Aproximación al texto refundido de la Ley Concursal	
23/06/20	Contabilidad y auditoría de empresas en liquidación	Carlos Terreu Lacort
25/06/20	Taller Poweb BI: Visualizaciones	Gerardo Jara Leal

TÍTULO:

Economía, Democracia y Empleo

AUTOR:

Vicente Alcaraz García

EDITA:

ROMEU IMPRENTA

AÑO DE EDICIÓN:

2020



Un nuevo e interesante libro nos presenta el destacado economista alicantino don Vicente Alcaraz García, en el que hace inmersión en la llamada estructura económica y que él revoluciona en cuanto a las variables tópicas en las que se fundamenta esta materia. Avance en el que combina, de una forma equilibrada, lo que es la cultura, la economía, la docencia y la tecnología para crear nuevas variables que siempre persiguen la finalidad de los ciudadanos, en este caso, el autor nos habla de los habitantes o seres humanos que generan la actividad productiva, pero también las novedades científicas que están dando lugar a una tecnología de vanguardia que nos va a cambiar la forma de estudiar la estructura económica y su forma de medirla.

Fundamentalmente en el libro se hace una valoración más cualitativa que la que hasta ahora se llevaba a cabo, que era fundamentalmente cuantitativa. Incluye el talento de las personas y augura cercanas fórmulas para estructu-

rar el sistema productivo en las que las máquinas van a sustituir, en parte, a la mano de obra de los empleados y, con ello, se va a tener que reformular una nueva teoría del valor, hasta tal extremo que puede darse el caso que las citadas máquinas, que sustituyen a las personas, deban cotizar a la Seguridad Social como forma de financiación de las pensiones y atenciones sociales que requieren los ciudadanos.

El libro está dividido en veintidós capítulos junto con varias páginas de reflexiones que conjuntan una interesante obra de 287 páginas que se leen con amenidad y que hacen razonar y flexibilizar muchos de los conceptos clásicos que se tienen sobre la ciencia económica. Junto a ello revisa la nueva configuración de las pirámides de población; el papel de la Unión Europea; la labor de los organismos internacionales y los nuevos mercados que está generando el fenómeno de internet. de Economistas así lo deben reconocer.

En conclusión yo diría que es un hito dentro de la actual literatura económica y que habla del "valor de la nación" en contraposición a la "riqueza de las naciones", concepto que generara en el año 1776 Adam Smith, el padre de la ciencia económica. El autor hace uso de sectores "políticos" frente a sectores "económicos" que hasta ahora se vienen usando normalmente en los estudios estructurales, tales como las tablas input-output o la Contabilidad Nacional.

Don Vicente Alcaraz García es Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales; Profesor de la Universidad de Alicante, especializado en los campos de Economía Financiera, Auditoría de Cuentas, Cambios Estructurales y Arte. Ha obtenido varios premios de investigación y tiene publicados diversos libros. Frecuentemente imparte conferencias y seminarios en España, Europa, América Latina y Estados Unidos.

Vicente Llopis Pastor

Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales - Vicedecano del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante

PROfesional:

Tramitamos tus recibos en las mejores condiciones.

Tú eres profesional. Y nosotros también. Por eso, te ofrecemos las mejores condiciones de presentación por tramitar tus remesas de recibos.

Si eres miembro del **Ilustre Colegio de Economistas de Alicante** y buscas promover tu trabajo, proteger tus intereses o tus valores profesionales, con **Banco Sabadell** puedes. Te beneficiarás de las soluciones financieras de un banco que trabaja en PRO de los profesionales.

Llámanos al 900 500 170, identifícate como miembro de tu colectivo, organicemos una reunión y empecemos a trabajar.

sabadellprofessional.com



Captura el código QR y
conoce nuestra news
'Professional Informa'